



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2023-MPC

Cusco, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley n.º 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*.

Que, la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que, de conformidad al artículo 9, numeral 15) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, son atribuciones del Concejo Municipal: *"Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento"*.

Que, el artículo 61 del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 01-2021-MPC señala: sobre las Comisiones Ordinarias: *"Son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos de carácter ordinario presentados al Concejo Municipal. Les compete realizar el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de la administración Municipal y de las Entidades Municipales con arreglo a Ley (...)"*.

Que, también el artículo 63 del indicado Reglamento, precisa que *"El Concejo aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias en la primera Sesión de Concejo de cada año calendario. En la conformación de Comisiones se procura aplicar los principios de prelación electoral, pluralidad, proporcionalidad y especialidad de la materia"*.

Que, el Informe N.º 05-2023-RBP-AL-OGT/GMC de 11 de enero de 2023 del Asesor Legal de Tributación, quien opina *"(...) se opina sobre la procedencia de la dación de una Ordenanza Municipal, que disponga: APROBAR la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Autovalúo del ejercicio gravable 2023 y pago de la primera cuota del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 28 de abril de 2023. FIJAR, las fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el ejercicio fiscal 2023 (...)"*.

Que, el Informe N.º 03-2023-WPSR-OR-OGT/MPC de 9 de enero de 2023 del Director de Recaudación, quien propone *"(...) la dación de una Ordenanza Municipal que: Apruebe la ampliación del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Autovalúo del ejercicio gravable 2023 y pago de la primera cuota del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular hasta el 28 de abril de 2023. **Se fije** las fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el ejercicio fiscal 2023 (...)"

Que, el Informe N.º 007/OGT/MPC-2023 de 16 de enero de 2023 del Director de la Oficina General de Tributación, quien presenta "(...) proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga el vencimiento solo de la 1ra Cuota, la misma que debería ser hasta el 28 de abril de 2023".

Que, el Informe N.º 62-2023-MPC-GM-OGAJ de 24 de enero de 2023 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina "3.1. Por la procedencia de la prórroga de fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2023 y como consecuencia la prórroga del vencimiento del pago fraccionado, correspondiente al primer trimestre del Impuesto Predial e impuesto del patrimonio vehicular, hasta el 28 de abril del 2023.

Que, el Dictamen Conjunto N.º 002-2023-COAPFI/COAL-CI/MPC de fecha seis de febrero de 2023, emitido por la Comisión de administración, planeamiento, presupuesto y fortalecimiento institucional; y Comisión de asuntos legales y control interno; dictaminaron: elevar al pleno del concejo municipal para que meritúe la aprobación de la propuesta de la ordenanza municipal que aprueba la ampliación del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoevaluó del ejercicio gravable 2023 y pago de la primera cuota del impuesto predial y del impuesto al patrimonio vehicular;

1. Pago la contado :28 de abril del 2023
2. Pago fraccionado :
 - Primer trimestre: 28 de abril del 2023
 - Segundo trimestre: 31 de mayo de 2023
 - Tercer trimestre:31 de agosto del 2023
 - Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2023

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972 establece "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo 60 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y modificatorias establece "a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades" y "b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal".

Conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo n.º 156-2004-EF y modificatorias: Artículo 14 Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: "a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión (...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin”. Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: “a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”. Artículo 34 Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: “a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin”. Artículo 35.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: “a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”.

Conforme se encuentra prescrito los Gobiernos Locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias que incentiven a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la Municipalidad.

Que, en esa medida, la propuesta remitida por el director de la Oficina de General de Tributación no solamente resulta ajustada a derecho, sino que además contribuye de manera efectiva a la recaudación de los tributos y demás conceptos indicados en el proyecto, conforme a la exposición de motivos brindada.

Estando a lo expuesto, con las opiniones favorables del Asesor Legal de Tributación, director de Recaudación, Director de la Oficina General de Tributación y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas a las Comisiones Ordinarias artículo 61 de la Ordenanza Municipal N.º 01-2021-MPC que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal y en aplicación de los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO DEL EJERCICIO GRAVABLE 2023 Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALÚO DEL EJERCICIO GRAVABLE 2023 Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

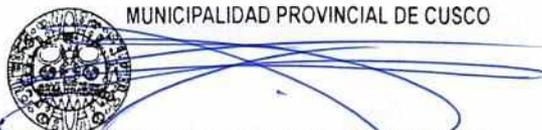
ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR, las fechas de vencimiento de pago, para el pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el ejercicio fiscal 2023, de la manera siguiente:

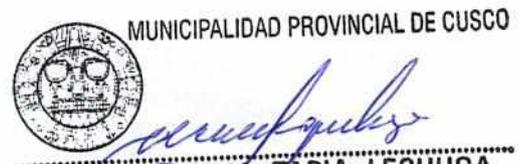
1. **Pago al contado** : 28 de abril del 2023
2. **Pago fraccionado** :
 - Primer trimestre: 28 de abril del 2023
 - Segundo trimestre: 31 de mayo de 2023
 - Tercer trimestre: 31 de agosto del 2023
 - Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Tributación, a la Oficina de Recaudación y las demás instancias administrativas que correspondan, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL